



La Serena, 18 de diciembre de 2023.

SRTA.
DANISA FABIOLA ESTAY VEGA
ABOGADA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
PRESENTE.

Estimada

Mediante este documento se presenta ante usted, doña Claudia Labra Pérez, Rut 12.012.427-7 domiciliada en Fundo El Recreo Parcela 11, Algarrobito, La Serena, Región de Coquimbo, en representación legal según se acreditará de Complejo Deportivo Alto Serena Ltda.; Rut 77.522.438-K y su unidad fiscalizable Pádel Alto Serena, viendo por este acto en hacer presente la siguiente actualización y complemento de nuestros antecedentes y acciones realizadas por nuestro club desde la presentación de nuestro PDC en febrero del presente año, según lo indicado en la Reunión de asistencia al PDC del miércoles 13 de diciembre pasado con la abogada Srta. Johana Cancino, fiscal subrogante y asesor técnico de SMA.

De acuerdo a lo expuesto en la reunión de asistencia, se dio a conocer las condiciones en que se obtuvo la regularización y obtención de nuestra patente definitiva, posterior a un intenso y demandante periodo, en el cual nuestra empresa fue objeto de la máxima rigurosidad normativa por parte de la autoridad administrativa de la ciudad, ocasión que significó un sobreendeudamiento de aproximadamente \$15 millones para implementación (ruta, baños y duchas para discapacitados y acceso universal, pago derechos, entre otros) y la tramitación de nuestra patente definitiva en un corto plazo (2 meses) y además, del cierre temporal de nuestro recinto instruido por el alcalde, por no reconocer la extensión de nuestra patente provisoria acogida a decreto por Alerta Sanitaria (sí reconocida por el juzgado en apelación realizada). Lo anteriormente descrito y la realidad de la que ya veníamos durante el 2022 (abandono de funciones del ingeniero a cargo de la construcción y regularización del proyecto) implica hoy una situación económicamente crítica para nuestro club, que nos deja sin oportunidad para realizar alguna implementación de alto costo en nuestras instalaciones, como es el caso de alguna barrera acústica adecuada como medida de mitigación para las canchas 1 y 2 en horario nocturno; situación que nos obliga a eliminar la Barrera acústica como medida de mitigación considerada en nuestro PDC y modificar el Cierre de las canchas 1 y 2 en horario nocturno como Definitivo y Permanente.

Desde la renovación de nuestra patente provisoria 2022 y las condiciones desfavorables descritas, se modificó nuestra sociedad agregando a un nuevo socio. Con nuevos aportes y capacidad de endeudamiento, se gestionó la adquisición de 2 nuevas canchas (canchas 3 y 4) cuya construcción se realizó a fines del mes de febrero 2023 y su apertura desde entonces y por casi todo el presente año, ha sido solo en horario diurno. Estas se ubican a más de 22 m. de distancia del muro medianero con el receptor y cuentan con las estructuras y paneles de vidrio de las canchas 1 y 2 entre ellos como masa ocupación de ese espacio. (anexo18)

Dados los compromisos económicos adeudados, implementaciones, el mantenimiento propio de nuestro emprendimiento y la importante merma económica que ha significado el mantener todas nuestras canchas cerradas en horario de alta demanda después de las 21hr (más de \$2 millones mensuales por cada bloque de horario); se solicitó a Triaxial Ingeniería realizar una medición específica de emisión de ruido de las canchas 3 y 4 en horario nocturno, para evaluar la apertura de estas en horario de 21 a 22:30hrs. Resultó que,



nuevamente No fue posible acceder a las viviendas de los receptores, por lo que se realizó la medición en las condiciones más adversas: por delante del muro medianero entre este y las canchas. El ingeniero experto informa que realizó una proyección según procedimiento ISO correspondiente. Se adjunta la presentación del informe de evaluación de Niveles de Ruido. DS 38/2011. Canchas 3 y 4 emitido por Triaxial Ingeniería del 6 de diciembre del 2023. (anexo 13)

Las mediciones de Ruido han sido realizadas por encargo de Gerard Ingeniería Acústica SpA. (Stgo.) Control Acústico a través de:

Sr. Pablo Hernández S. Ingeniero Acústico
MSc. Sound & Vibration
999.926.069
www.triaxial.cl

Los hechos identificados que constituyen la infracción por la Autoridad Ambiental en cuanto al Incumplimiento de las Normas de Emisión

1) Norma de Emisión de Ruido D:S N°38 MMA

| N° | Hechos que se estiman constitutivos de infracción | Norma de Emisión | | | | |
|------|--|--|------|-------------------------|----|----|
| 1 | La obtención, con fecha 8 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), 59 dB(A), 60 dB(A) y 54 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y cuarta; y en condición interna con ventana cerrada, la segunda y la tercera, todas efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona II | D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1" data-bbox="901 1150 1232 1251"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table> | Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | II | 45 |
| Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | | | | | |
| II | 45 | | | | | |

2) Condiciones

A la fecha de fiscalización en Pádel Alto Serena existen solo 2 canchas emplazadas y funcionando (canchas 1 y 2) contiguas al muro medianero, área de estacionamiento y jardines. (anexo19)

Respuesta a Infracción:

Se adjunta en el **anexo N°1.1 Actualización y complemento del Programa de Cumplimiento (PDC) Norma de Emisión de Ruido D.S N°38 MMA**, para subsanar la infracción descrita anteriormente del presente documento, se complementa la información y registros de las medidas de mitigación directa ya implementadas a la fecha en Pádel Alto Serena: la instalación de *Atenuador de ruido y vibración en rejas superiores (norte) de todas las canchas* del recinto y principalmente, el *Cierre Nocturno definitivo y permanente de las canchas 1 y 2* (desde enero del 2023), fuente de ruido que originó la denuncia y el presente proceso sancionatorio.



Nuestra empresa tiene como principal objetivo cumplir con la legislación de carácter ambiental vigente y sobre todo velar por la seguridad de nuestros socios/trabajadores, comunidad, nuestros clientes; por tanto de acuerdo a lo expuesto, se solicita considerar los antecedentes entregados y los actuales complementarios, en conocimiento de que: no es posible para nosotros establecer las mismas condiciones en que se realizó la fiscalización del 8 de junio 2022, por cuanto: 1ª hoy contamos con 2 canchas adicionales y 2ª no ha sido posible contar con la autorización de los vecinos para ingresar a medir desde sus domicilios, esto solicitado personalmente y en la mediación que pedimos a la corporación de asistencia judicial. Lo anterior en nuestra preocupación por lo señalado como “obligatorio” en el formato para la presentación del PDC:

“La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.”

En anexo 12, se presentan los antecedentes para acreditar la representación legal de la empresa:

- Actualización de Estatutos, por cambio realizado en la sociedad.

De acuerdo a lo expuesto, en mi representación Legal de Complejo Deportivo Alto Serena Ltda. y su unidad fiscalizada Pádel Alto Serena, sin otro particular saluda atentamente.

Claudia Andrea Labra Pérez



ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

| | |
|---|---|
| ▪ Nombre empresa o persona natural: | FITNESS HOUSE SPA |
| ▪ Rut empresa o persona natural: | 77.522.438-K |
| ▪ Nombre representante legal: | CLAUDIA ANDREA LABRA PEREZ |
| ▪ Domicilio representante legal: | FUNDO EL RECREO, P.11, ALGARROBITO, LA SERENA |
| ▪ Rol Procedimiento Sancionatorio: | D-002-2023 |
| ▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, | CANCHAS DE PADEL ALTO SERENA CADA CANCHA MIDE 12X20MT, ACTUALMENTE EXISTEN 4 CANCHAS UBICADAS COMO SE MUESTRAN EN ANEXO 4 Según RES. EX. N° 1/ ROL D-002-2023 señalan |

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
| <p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p> | <p>principalmente en golpes de pelota con raquetas, golpes de pelota con cierre perimetral de canchas (vidrio y metal), gritos y voces de jugadores. (Anexo 5)</p> | | |
| <p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p> | <p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> | <p>FITNESSHOUSESPA@GMAIL.COM</p> | <p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p> |
| <p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p> | | | |

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 8 de junio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **57 dB(A)**, **59 dB(A)**, **60 dB(A)** y **54 dB(A)**, respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y cuarta; y en condición interna con ventana cerrada, la segunda y la tercera, todas efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona II

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

| N° Identificador | 1 | CIERRE PERMANENTE DE CANCHAS 1 Y 2 EN HORARIO NOCTURNO (21 A 7HRS) (YA IMPLEMENTADA) |
|--|---|--|
| <p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p> | | <p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): |
| <p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p> | <p>No aplica</p> |
| <p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. |

| | | |
|--|---|--|
| | <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio). | |
| <p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p> | <p>DESDE LUNES 23 DE ENERO 2023, SE RESTRINGE EL USO DE LAS CANCHAS 1 Y 2 HASTA LAS 21 HORAS, QUEDANDO BLOQUEADAS MANUALMENTE Y POSTERIORMENTE, EL 4 DE FEBRERO QUEDAN INHABILITADAS PARA SER RESERVADAS POR CLIENTES MEDIANTE LA APP EASYCANCHA UTILIZADA EN EL CLUB DE PADEL (ANEXO 6.1). LA EXCEPCION FUE EL VIERNES 27 DE ENERO DE LAS 21 A 23HRS POR ENCONTRARSE EL INGENIERO EN SONIDO REALIZANDO MEDICION COMPLEMENTARIA DE RUIDO PARA CONTROL ACUSTICO (ANEXO7).</p> <p>EN ADJUNTO ANEXOS 6 Y 6.1 REGISTRO DE APP EASYCANCHA, DA CUENTA DEL CIERRE PERMANENTE EN HORARIO NOCTURNO PARA RESERVA DE LAS CANCHAS 1 Y 2 DESDE ENERO 2023, ACTUALMENTE Y PARA EL 2024 EN ADELANTE.</p> | |
| | | |
| | | |
| | | |
| <p>N° Identificador</p> <p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p> | <p>2</p> | <p>ATENUADORES DE RUIDO Y VIBRACION EN REJAS SUPERIORES ORIENTACION NORTE DE TODAS LAS CANCHAS EXISTENTES EN EL RECINTO (YA IMPLEMENTADA)</p> <p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> |
| <p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p> | <p>\$329.435</p> |
| <p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p> | <p>ACCION EJECUTADA: 28 ABRIL 2023</p> <p>SE INSTALARON PLACAS DE ALTA DENSIDAD (FIBROCEMENTO 0,4mm x 1,20 x 2,40mt - ANEXO 9) EN LAS REJAS SUPERIORES/NORTE DE TODAS LAS CANCHAS DEL RECINTO; LO QUE EVITA LA AMPLIFICACION POR RESONANCIA DEL RUIDO OCASIONADO DURANTE UN JUEGO.</p> <p>Se adjunta boleta de compra de materiales, ficha del material instalado, fotografía fechada de la instalación realizada en el mes de abril 2023.</p> | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| <p>N° Identificador</p> | <p>3</p> | <p>Medición de ruidos emitidos por las canchas de pádel alto serena en horario nocturno.</p> |
| <p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p> | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> | |
| <p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p> | <p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> | |
| <p>Costo Estimado Neto (\$)</p> | <p>Alrededor de UF28. A la espera de dos cotizaciones más.</p> | |

| | | |
|---|--|---|
| Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc). | | |
| Medios de Verificación. | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. | |
| Comentarios. | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> | |
| | | |
| N° Identificador | 4 | PENDIENTE POR EJECUTAR, una vez recibida la resolución de SMA sobre nuestro PDC |
| Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i> | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | |
| Plazo de Ejecución de la acción. | 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | |
| Costo Estimado Neto (\$). | Sin costo. | |
| Medios de Verificación. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. | |
| Comentarios. | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> | |
| | | |
| N° Identificador | 5 | PENDIENTE POR EJECUTAR, una vez recibida la resolución de SMA sobre nuestro PDC |
| Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i> | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | |

| | |
|---|--|
| Plazo de Ejecución de la acción. | 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria. |
| Costo Estimado Neto (\$). | Sin costo. |
| Medios de Verificación. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |
| Comentarios. | <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.